

DEV

**INCORPORA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR HAROLDO
ENRIQUE VALENZUELA GUZMÁN**

RES. EX. N° 2/ ROL D-020-2021

Santiago, 13 de agosto de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 15 del año 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "D.S. N° 15/2013" o "PDA Valle Central de O'Higgins"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de enero de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-020-2021, en contra del Sr. Haroldo Enrique Valenzuela Guzmán (en adelante, "el titular"), cédula de identidad N° [REDACTED] titular del establecimiento denominado "Panadería El Bodegón de Haroldo", ubicado en calle Alfaro Siqueiros N°03081, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 c) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del artículo 25 del D.S. N° 15/2013, consistente en: "*No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, mediante una medición anual discreta para su horno tipo Zien a leña*".

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada al titular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880, con fecha 10 de febrero de 2021, según el código de seguimiento N° 1180851749835, de Correos de Chile.

3. Que, los plazos para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") y descargos fueron ampliados de oficio en el Resuelvo III, de la Resolución Exenta N°1/Rol D-020-2021, a 15 y 22 días hábiles, respectivamente.

4. Que, con fecha 03 de marzo de 2021, el Sr. Haroldo Enrique Valenzuela Guzmán presentó ante esta Superintendencia un PdC en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-020-2021, adjuntando los siguientes documentos: i) una copia de su cédula de identidad y; ii) documento denominado "Informe de avance de Obra" aparentemente emitido por "Diolest" y que corresponde a un registro fotográfico compuesto por 14 fotografías; iii) documento denominado "*Contrato de suministro y comodato de estanque comercial*" de 3 páginas y en que figurarían como partes la empresa Gasco GLP S.A. y Haroldo Enrique Valenzuela Guzmán, sin embargo no se encuentra suscrito por ninguna parte, o supuestas partes del contrato.

5. Que, dicho PdC fue derivado mediante Memorándum D.S.C. N° 629, de fecha 13 de agosto de 2021, al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que éste evaluase la aprobación o rechazo del referido programa.

6. Que, se considera que la titular presentó dentro de plazo un PdC en que se proponen acciones para hacer frente a las imputaciones efectuadas por la Resolución Exenta N°1/Rol D-020-2021, y que no se encuentra en alguno de los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

7. Que, no obstante, a partir del análisis del PdC acompañado, y teniendo en consideración los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto.

8. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

9. Que, en atención a que la presente resolución permite la incorporación de observaciones en un PdC, para su remisión deberá considerarse lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO acompañado con fecha 03 de marzo de 2021 por el Sr. Haroldo Enrique Valenzuela Guzmán.

II. PREVIO A RESOLVER, la aprobación o rechazo del PdC presentado por el titular, se realizan las siguientes observaciones a la propuesta presentada:

A. Observaciones Generales

A.1) En cuanto a la descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción, debe señalar: “No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, mediante una medición anual discreta para su horno tipo Zien a leña.”

A.2) En relación con el contenido descrito en el apartado sobre la forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados, en vez de señalar que “no habrá liberación de partículas a la atmósfera”, debe señalar: “habrá disminución de las emisiones de MP”

A.3) Se debe precisar en qué consistió el cambio de sistema señalado en la presentación de fecha 03 de marzo de 2021 e indicar:

- i. Fecha que fue realizado el cambio de combustible, acompañando medios de verificación de dicha medida (facturas, boletas, características técnicas, contratos debidamente suscritos, fotografías fechadas y georreferenciadas, entre otros),
- ii. Precisar si con motivo del cambio de combustible existirá un uso exclusivo de gas licuado como combustible.
- iii. Indicar si existirán quemadores móviles, y en la afirmativa, qué tipo de combustible usarían.
- iv. En caso de utilizar gas licuado como combustible exclusivo en la panadería, deberá indicar un procedimiento o protocolo de operación que incluya el uso exclusivo de gas para el horno.
- v. Informar cantidad de harina empleada por la panadería los últimos tres meses.

A.4) En caso de confirmar el recambio de combustible del horno descrito en la Resolución Exenta N°1/ Rol D-020-2021, deberá incorporar al programa de cumplimiento como “Acción Ejecutada” dicha medida (ítem 2.2.1 del formato de programa de cumplimiento presentado), acompañando los medios de verificación solicitados para complementar la presentación de fecha 03 de marzo de 2021 indicados en el punto A.1) y, a su vez, modificar según corresponda la enumeración de las otras acciones, de manera correlativa.

B. Observaciones Al Plan De Acciones:

B.1) En el ítem “2.2.3. Acciones Principales por Ejecutar”, Acción N°1, sección “forma de implementación”: Se complementará con la indicación de fecha, características del quemador, existencia de quemadores móviles.

B.2) En el ítem “2.2.3. Acciones Principales por Ejecutar”, Acción N°1, sección “Reporte Final”: Debe incorporar medio de verificación de uso exclusivo de gas licuado (protocolo de operación, o bien, indicar el promedio mensual de harina que se utiliza en la panadería).

III. SEÑALAR que el titular debe presentar el programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente, con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA del programa de cumplimiento que incorpore las observaciones señaladas en el Resuelvo II. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo a una plataforma de transferencia de archivos, como por ejemplo, Google Drive, WeTransfer u otro, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf)

V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a HAROLDO ENRIQUE VALENZUELA GUZMAN, domiciliado para estos efectos en Alfaro Siqueiros N°03081, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y a IVÁN PASTOR QUIÑONES LEIVA, domiciliado para estos efectos en Pasaje Eugenio Deneri N° 1315, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**Emanuel
Ibarra Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en [www.esign-la.com/
acuerdoterceros](http://www.esign-la.com/acuerdoterceros), title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.08.13 15:20:06 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

JFZV/MCS/JGC

Carta Certificada:

-Sr. Haroldo Enrique Valenzuela Guzmán, calle Alfaro Siqueiros N°03081, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

- Sr. Iván Pastor Quiñones Leiva, Pasaje Eugenio Deneri N° 1315, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.C:

- Sra. Daniela Marchant, Oficina Regional O'Higgins.